ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO 911 A CARGO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

OTTO GUEVARA GUTH
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.º 20.741

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO 911 A CARGO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

Expediente N.° 20.741

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El pasado 2 de octubre de 2017, el Poder Ejecutivo presentó el proyecto de ley denominado "**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE RECEPCIÓN, ATENCIÓN Y TRANSFERENCIA DE LLAMADAS DE AUXILIO CON OCASIÓN DE SITUACIONES DE EMERGENCIA 9-1-1, A CARGO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA",** bajo el expediente legislativo número 20534, el cual recibió dictamen negativo de mayoría, el 22 de febrero de 2018 por parte de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, junto con otro afirmativo de minoría. No obstante, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Asamblea, ambos dictámenes pasaron, en su oportunidad, a ocupar el último lugar del capítulo de primeros debates, donde están aguardando a ser conocidos por el Pleno, que deberá conocer el dictamen de mayoría, votarlo y si resulta acogido por una mayoría de legisladores presentes, supondría la no lectura del dictamen de minoría y el archivo definitivo del expediente.

A estas alturas y faltando un mes y medio para el término del presente período constitucional, difícilmente el asunto podrá ser resuelto por el actual equipo de legisladores, corriéndose el riesgo de desperdiciar una oportunidad de oro para mejorar sustantivamente la prestación del servicio 911, en términos no únicamente de calidad al usuario, sino también atendiendo a consideraciones de eficiencia administrativa y ahorro de recursos para todos.

Así las cosas, este diputado considera que una iniciativa tan valiosa no debería desperdiciarse, de manera que estoy presentándola nuevamente, en idénticos términos de correspondencia con el expediente 20.534, a efecto de que la misma sea valorada por los recién electos diputados.

Con la promulgación de la Creación del Sistema de Emergencias 911, Ley N.° 7566, de 18 de abril de 1995, nace a la vida jurídica costarricense un órgano de desconcentración máxima, con el objetivo de coadyuvar en la atención de situaciones de emergencia particularmente relacionadas con la vida, integridad y seguridad de los ciudadanos, correspondiéndole en exclusiva, según dispone el numeral 3 de la referida norma, el desarrollo y mantenimiento de un sistema de recepción, atención y transferencia de llamadas de auxilio, a las instituciones y cuerpos de socorro, públicos o privados, ligados al tema de seguridad ciudadana, a través de una red de comunicación con una única vía de acceso que es el número telefónico 9-1-1.

Dicho órgano, según prescribe el artículo 4 de la referida Ley N.° 7566, es coordinado por una comisión que integran representantes del Instituto Costarricense de Electricidad, la Comisión Nacional de Emergencias, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Cuerpo de Bomberos, el Ministerio de Seguridad Pública, la Dirección General de Tránsito, el Organismo de Investigación Judicial y la Cruz Roja Costarricense, presidida por el representante del primero y dirigido, en lo administrativo, por un (a) director (a), nombrado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Electricidad.

En ese orden de exposición, es menester agregar, que por disposición del numeral 7 de la citada Ley N.° 7566, el financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 se obtiene a partir del aporte de cada uno de los abonados y usuarios del servicio de telefonía, cuya tarifa porcentual es actualizada periódicamente a través de la gestión que en ese sentido realiza la Superintendencia de Telecomunicaciones, sin exceder el uno por ciento de cada facturación; lo anterior en función de los costos que demande la administración del Sistema.

Pese a la referida estructura organizativa, el financiamiento legalmente dispuesto y el bagaje funcional desplegado a lo largo de casi veinte años a la fecha, el Sistema de Emergencias 9-1-1 enfrenta serios problemas de orden administrativo y financiero, que en forma preocupante y acelerada exponen la continuidad de sus operaciones y, en consecuencia, el interés público que entrañan la seguridad e integridad ciudadanas, respecto del cual, como antes se dijo, el Sistema de Emergencias 9-1-1 es garante de la oportuna y eficiente canalización de llamados de emergencia.

Sobre la problemática financiera que actualmente aqueja el Sistema de Emergencias 9-1-1, cabe ilustrar que entre otros pasivos, al día de hoy, esa organización adeuda a su superior jerárquico, el Instituto Costarricense de Electricidad, una suma superior a 4.000 millones de colones; asimismo, que su costo anual operativo para el ejercicio del 2018 se estima en 4.300 millones de colones y que los ingresos estimados serán cercanos a los 3.900 millones de colones.

Respecto del mencionado costo de operación hay que agregar que, entre otros compromisos permanentes, el Sistema se encuentra afecto al pago salarial de 130 funcionarios; asimismo, al pago continuado de rentas por concepto de arrendamiento inmobiliario, habida cuenta de que carece de una sede propia que albergue sus instalaciones.

Ante esta preocupante realidad y conscientes del deber ciudadano de resguardar y fortalecer tan esencial y estratégico servicio, resulta ineludible cuestionarse la continuidad del Sistema de Emergencias 9-1-1 bajo las condiciones actuales, proponiéndose por ello, que en concordancia a las referidas obligaciones de resguardo y fortalecimiento del servicio, este sea trasladado a una institución afín a la actividad del Sistema de Emergencias 9-1-1, que simultáneamente sea referente de reiterada confiabilidad y eficacia administrativas, verbigracia el

Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, dada su plataforma normativa-administrativa, positivamente valuada entre otras instancias por la Contraloría General de la República, la Autoridad Presupuestaria y la Tesorería Nacional, y el cimiento técnico-operativo que a través del tiempo ha demostrado solidez e idoneidad a través de la sana, razonable y oportuna atención de necesidades públicas, todo ello en consonancia al principio de un buen padre de familia.

En ese orden de exposición y como elemento de conectividad deviene importante destacar que el Cuerpo de Bomberos, dentro de su actividad operativa, cuenta con una Oficina de Comunicaciones que, similar al Sistema de Emergencias 9-1-1, se ocupa de canalizar, vía telefónica, la atención de las emergencias que le incumbe a esa benemérita institución. Dicha oficina, gracias a la buena gestión administrativa de los jerarcas, cuenta no solo con una infraestructura propia, sino también con una plataforma tecnológica y el capital humano especializados, que eficientemente han brindado el servicio por aproximadamente treinta y cinco años.

Se colige de lo expuesto que, ante una necesidad como la subyacente de fortalecer la continuidad del servicio a cargo del Sistema de Emergencias 9-1-1, deviene razonable delegar la administración y ejercicio del mismo a una institución pública como el Cuerpo de Bomberos, ligada a la seguridad ciudadana, con experiencia en la canalización de llamados de atención de emergencia vía telefónica.

Así las cosas, la presente iniciativa aspira puntualmente a lo siguiente:

1- Que el ejercicio del servicio actualmente a cargo del Sistema de Emergencias 9-1-1, sea delegado al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, con lo cual de paso se estaría reduciendo el tamaño de la estructura estatal.

2- Aprovechar la plataforma normativa, administrativa, funcional y material del Cuerpo de Bomberos, para que en adelante asuma el servicio 9-1-1, que implica la recepción taxativamente, la atención y transferencia de llamadas de auxilio, a las instituciones y cuerpos de socorro, públicos o privados, ligados al tema de seguridad ciudadana.

3- Que con cargo a la plataforma administrativa, técnica y tecnológica del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, se concentren, en una misma oficina de comunicaciones institucional, los esfuerzos y las actividades absolutamente afines a la atención y transferencia de llamadas de auxilio mayoritariamente filtradas a través de la línea telefónica 9-1-1.

De conformidad con lo expuesto, la iniciativa de marras implica, en primera instancia, la derogatoria de la Ley Creación del Sistema de Emergencias 911, Ley N.° 7566, de 18 de abril de 1995, así mismo trasladar al Cuerpo de Bomberos, las funciones contenidas en el artículo 3 de dicha Ley N.° 7566 para incluirlas en el artículo 5 de la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, Ley N.° 8228, de 24 de abril de 2002, a través de un nuevo inciso que se numeraría e);

asimismo y con el propósito de respaldar el financiamiento de la nueva función a cargo del Cuerpo de Bomberos, el proyecto de ley de marras también prevé trasladar, en lo conducente, el contenido del artículo 7 de la Ley N.° 7566 antes citada, de manera tal que en adelante, el mismo, como inciso h), pase a engrosar las fuentes de financiamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos, contenidas en el numeral 40 de la Ley N.° 8228.

En punto al financiamiento, el proyecto de ley pretende que los operadores de telefonía también aporten directamente el 1% del monto que se ponga a disposición del mercado, por concepto de servicio prepago.

Se deduce de lo expuesto que la efectiva tutela de la seguridad ciudadana, tanto en materia de protección de vidas como de atención de situaciones específicas de emergencia, pende de la sumatoria de las acciones descritas y la asunción de las referidas responsabilidades institucionales, pues será a través de ellas que se fortalecerá el sistema de recepción, atención y transferencia de llamadas de auxilio producto de específicas situaciones de emergencia.

De conformidad con lo expuesto y con el propósito de respaldar el proceso que implicará la efectiva asunción por parte del Cuerpo de Bomberos, de las actividades y funciones del Sistema de Emergencias 9-1-1, el Instituto Nacional de Seguros, como ente al cual se encuentra adscrito dicho órgano, aportará por única vez al Fondo de Bomberos la suma de $10.000.000,00 (diez millones de dólares estadounidenses), exclusivamente destinados al desarrollo de la infraestructura y la plataforma tecnológica requerida para poner en funcionamiento el sistema bajo la gestión del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

En otro orden de asuntos, y por su pérdida de actualidad, debe derogarse el artículo 41 de la Ley N.° 8228; esto por cuanto se trata de una previsión transitoria debidamente materializada mediante el Decreto Ejecutivo 37615-MP.

Así las cosas, resulta esencial dar continuidad al proceso de fortalecimiento aludido, por lo que se somete a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO 911 A CARGO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

ARTÍCULO 1- Agréguese un nuevo inciso e) al artículo 5 y córrase la numeración de los demás incisos; agréguese un inciso h) al artículo 40 y refórmese el artículo 41 de la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, Ley N.° 8228, de 24 de abril de 2002, y sus reformas, para que en adelante se lean de la siguiente forma:

Artículo 5- Funciones
(…)

e) Desarrollar y mantener el servicio de recepción y atención de llamadas de auxilio que se reciban vía 9-1-1, con ocasión de situaciones específicas de emergencia. Esta función también implica la transferencia del llamado de auxilio a las instituciones y los cuerpos de socorro que por competencia correspondan, para que estos los atiendan a través de sus propios medios, en correspondencia al despacho de atención de auxilio respectivo.
(...)

Artículo 40- Financiamiento del Cuerpo de Bomberos
(…)

h) Se establece como financiamiento de la recepción, atención y transferencia de llamadas de auxilio, con ocasión de situaciones de emergencia 9-1-1, el aporte del 1% del total de la facturación de cada uno de los abonados de cualquier tipo de servicio de telefonía fija y celular, en cualquiera de sus modalidades de pago, incluyendo los servicios de datos asociados a este. Se excluye de este aporte el servicio de telefonía satelital.

Los proveedores del servicio de telefonía se constituirán en agentes recaudadores del referido aporte, razón por la cual se obligan a incluirlo en la facturación de cada abonado. El monto recaudado deberá ponerse a disposición del Cuerpo de Bomberos dentro del mes posterior al período recaudado, presentando, como respaldo, una declaración jurada del proveedor del servicio o, en su defecto, el reporte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por cada período mensual recaudado.

Los proveedores de los servicios de telecomunicaciones que utilice el Cuerpo de Bomberos, para ofrecer adecuadamente el servicio de atención de llamado de emergencias vía 9-1-1, serán cobrados al costo por parte de dichos proveedores.

Los agentes de percepción asumirán responsabilidad solidaria por el pago de esta tasa, en caso de no hacer efectiva en tiempo la percepción mensual correspondiente. En caso de mora se aplicarán los intereses aplicables a deudas tributarias, de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y la multa por concepto de morosidad prevista en el artículo 80 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

El monto de los mencionados intereses y multas no podrá considerarse, por ningún concepto, como costo de operación.

Los aportes a que se refiere el presente financiamiento se realizarán sin deducir gasto alguno por concepto de recaudación o administración.

Artículo 41- Se aplicará una multa administrativa equivalente a un veinticinco por ciento (25%) del salario base de un oficinista 1, conforme lo determina el artículo 2 de la Ley que Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, Ley N.° 7337, de 5 de mayo de 1993, por cada llamada indebida. La multa de referencia será cobrada al abonado correspondiente en la facturación del mes siguiente a la ocurrencia de cada llamada indebida. Quedan excluidas de la referida multa, las llamadas que se demuestre realizaron personas con discapacidad mental, cualquiera que sea su edad.

ARTÍCULO 2- Modifíquese el párrafo antepenúltimo del artículo 1 y el inciso a) del artículo 21 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N.° 8131, de 18 de setiembre de 2001, de modo tal que en adelante se lean así:

Artículo 1 Ámbito de aplicación
(…)

Las disposiciones de esta ley no serán aplicables a los bancos públicos, el Instituto Nacional de Seguros ni el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, excepto en lo correspondiente al trámite de aprobación de sus presupuestos, así como a lo ordenado en los artículos 57 y 94, y en el título X de esta ley.
(…)

Artículo 21- Autoridad Presupuestaria
(…)

a) Formular, para la aprobación posterior del órgano competente según el inciso b) del presente artículo, las directrices y los lineamientos generales y específicos de política presupuestaria para los órganos referidos en los incisos a), b) y c) del artículo 1, incluso lo relativo a salarios, empleo, inversión y endeudamiento. No estarán sujetos a los lineamientos de la Autoridad Presupuestaria los órganos mencionados en el inciso d) del artículo 1, además de los entes públicos, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y demás

entes públicos, cuyos ingresos provengan, mediante una legislación especial, del aporte de los sectores productivos a los que representan.
(…)

ARTÍCULO 3- Deróguese la Ley Creación del Sistema de Emergencias 911, Ley N.° 7566, de 18 de abril de 1995, y cualquier otra norma que dependa de ella para su efectividad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Instituto Costarricense de Electricidad gestionará la condonación de las deudas que el Sistema de Emergencias 9-1-1 mantenga con él.

TRANSITORIO II- Al término de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Sistema de Emergencias 9-1-1 se ocupará de liquidar la relación laboral con los funcionarios que le presten servicio como órgano de desconcentración máxima. Durante este tiempo, el Sistema de Emergencias del 9-1-1 y el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica se ocuparán de programar y ejecutar las actividades necesarias para el traslado de responsabilidades y funciones del servicio, sin demérito de este. Dentro del mismo plazo se ocupará de rescindir las contrataciones administrativas vigentes.

TRANSITORIO III- Después de los seis meses de entrada en vigencia de la presente ley, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica asumirá el servicio de atención de emergencias 9-1-1.

TRANSITORIO IV- Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo modificará el reglamento de la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, Ley N.° 8228, de 24 de abril de 2002, que se ocupará de regular la administración y el funcionamiento del servicio de emergencias 9-1-1.

TRANSITORIO V- En los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, el Sistema de Emergencias 9-1-1 traspasará a título gratuito al Cuerpo de Bomberos, la totalidad de bienes que le pertenezcan.

TRANSITORIO VI- Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Instituto Nacional de Seguros aportará por única vez al Fondo del Cuerpo de Bomberos la suma de $10.000.000,00 -diez millones de dólares-, que exclusivamente se destinarán al desarrollo de la infraestructura y tecnología entre otros, exclusivamente destinados al desarrollo de la infraestructura y la plataforma tecnológica requerida para poner en funcionamiento el servicio bajo la gestión del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

Rige a partir de su publicación.

Otto Guevara Guth
Diputado

3 de abril de 2018

NOTAS: Este proyecto no tiene comisión asignada.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.